01/11/2004

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Reforma de la separación y divorcio

MODIFICACIONES EN EL CÓDIGO CIVIL		
Artículo y concepto	*Redacción actual*	*Redacción futura (Proyecto de ley*
Artículo 81 Separación	Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1. A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurrido el primer año del matrimonio. Deberá necesariamente acompañarse a la demanda la propuesta del convenio regulador de la separación, conforme a los artículos 90 y 103 de este Código. 2. A petición de uno de los cónyuges, cuando el otro esté incurso en causa legal de separación.	Se decretará judicialmente la separación o el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: ``1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro una vez transcurridos **los tres primeros meses del matrimonio**. A la demanda se acompañará propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código´´. 2º . A petición de uno solo de los cónyuges,

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |